TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE MENDOZA
Catamarca 98 – 5500 Mendoza – Argentina
Tel: (+54 -261) 4250916 – Int. 524
E-mail: tribunal@arquimendoza.org.ar

Prot. Nº 01/2025
MOLINA - ORTIZ
Nulidad del matrimonio

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Mendoza, 17 de noviembre de 2026

Sr. Silvio Darío ORTÍZ
darioortiz1978@yahoo.com.ar
_____

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle que la sentencia dictada por este Tribunal Interdiocesano de Mendoza de fecha 23 de octubre de 2026 se ha hecho ejecutiva por imperio de lo establecido en el c. 1679 CIC (cfr. c. 1682), en los siguientes términos

Sí consta la nulidad del matrimonio por grave defecto de discreción de juicio de parte de la esposa Actora, c. 1095, 2º.

Sí consta la nulidad del matrimonio por grave defecto de discreción de juicio de parte del esposo Convenido, c. 1095, 2º.

Sí consta la nulidad del matrimonio por exclusión por un acto positivo de la voluntad de la fidelidad matrimonial (bonum fidei) de parte del esposo Convenido, a tenor del canon 1101, §2

No consta la nulidad del matrimonio por exclusión por un acto positivo de la voluntad del bien de la prole (bonum prolis) de parte de la esposa Actora, a tenor del canon 1101, §2.

No consta la nulidad del matrimonio por exclusión por un acto positivo de la voluntad del bien de la prole (bonum prolis) de parte del esposo Convenido, a tenor del canon 1101, §2.

VETITUM La parte actora y la parte convenida, para acceder a nuevas nupcias deberán ser autorizadas por el Ordinario del Lugar. (cfr. c. 1682, 1 y art. 251 DC).

Sin otro particular le saludo a usted atentamente.

Notaria

Pbro. Dr. Marcelo F. PARMA
Juez Presidente

TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE MENDOZA
República Argentina